

Resultando que remitido lo actuado a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento lo emitió en sentido favorable a la aprobación de la clasificación según la propone la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que al asistir razón a las autoridades locales en cuanto a la reducción de anchura de la «Cañada Real del Portillo», tanto en lo que afecta al tramo que discurre por el casco urbano, como más adelante hasta su cruce con la carretera de Santa Isabel a Zuera, deben ser estimados los descos expuestos por las mismas;

Considerando que es inatendible acceder a lo interesado por la Jefatura de Obras Públicas, no tan sólo en lo que se refiere a balizar con señales reglamentarias los cruces de vías pecuarias con la carretera de Santa Isabel a Zuera, sino también que se verifiquen en forma que su eje sea normal al de la carretera y sin que rebasen la anchura de quince metros;

Considerando que en lo que se refiere a la desviación del recorrido de la «Cañada Real del Portillo», en su cruce por el casco urbano, ha de demorarse toda resolución hasta tanto que por los Organismos interesados se solicite en la forma que determina el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y sin que se produjera reclamación alguna durante el trámite de exposición pública;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Mateo de Gallego, provincia de Zaragoza, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Portillo (tramo comprendido desde su entrada en el término municipal por el paraje Los Agujeros hasta el puente de Alcabón).—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.) en su recorrido.

Cañada Real del Portillo (tramo comprendido desde el puente de Alcabón, por el casco urbano hasta la salida de éste).—Anchura delimitada por las edificaciones actualmente existentes.

Cañada Real del Portillo (tramo a partir del cruce con la carretera de Santa Isabel a Zuera, kilómetro 24, hasta su salida al término de Zuera, por los Tejares).—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.) en su recorrido.

Cañada Real del Portillo (tramo desde su entrada, procedente del término de Zuera, paraje Sardas Altas, hasta su salida al de Lecinena, paraje El Portillo).—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.) en su recorrido.

Vereda del Val del Espartal.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Vereda del Esbarradero a Miravete.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Colada de la bajada del pilón.—Anchura de doce metros (12 m.) en su recorrido.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real del Portillo (tramo desde la salida del casco urbano hasta el cruce de la carretera de Santa Isabel a Zuera, kilómetro 24).—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.), que se reducirá a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero del puente de la Ribera.—Enclavado en la «Cañada Real del Portillo», ocupa una superficie de ocho áreas, equivalentes a ochocientos metros cuadrados.

Abrevadero de Las Peñuelas.—Enclavado en la «Cañada Real del Portillo», ocupa una superficie de cinco áreas, equivalentes a quinientos metros cuadrados.

Abrevadero de la Cabañera.—Enclavado en la «Cañada Real del Portillo», ocupa una superficie de seis áreas, equivalentes a seiscientos metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias o superficies de descansaderos y abrevaderos afectados

por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Disponer que en aquellos casos en que se produzcan cruces de vías pecuarias con carreteras, éstos se realicen en forma que el eje de la vía pecuaria sea normal al de la carretera y sin rebasar la anchura de quince metros.

Tercero. Disponer que por el Ayuntamiento de San Mateo de Gallego se instalen las señales reglamentarias que indiquen la existencia de los indicados cruces.

Cuarto. Demorar toda resolución acerca de la pretendida desviación de la «Cañada Real del Portillo» en su paso por el casco urbano, hasta tanto que los Organismos interesados lo soliciten en la forma que establece el artículo 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

Quinto. Cursar traslado de la resolución a la Jefatura de Obras Públicas, a efectos de cuanto antecede.

Sexto. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Séptimo. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias apartadas de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Octavo. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas, etc., dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la previa autorización del Ministerio de Agricultura, para lo cual deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Noveno. Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que quedan clasificadas como necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la clasificada como excesiva, y sin que el sobrante de ésta proceda ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto es legalmente adjudicado.

Décimo. Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Solanillos del Extremo, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solanillos del Extremo, provincia de Guadalajara;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designa para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Solanillos del Extremo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo

mo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solanillos del Extremo, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Gallana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 m.).

Colada del barranco de la Cañada.

Colada del camino de Henche a Górgoles de Arriba.

Colada de la Soledad.

Colada del Portillo de la Losa.

La anchura de las cuatro coladas precedentes es de diez metros (10 m.).

Colada del camino de Fortillejos.—Su anchura es de ocho metros (8 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento-administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Parco Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabanes, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabanes, provincia de Castellón; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la información testifical, realizada en el Ayuntamiento con fecha 18 de septiembre de 1961; acta de deslinde practicado en el año 1977 y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fue devuelto debidamente diligenciado e informado y acompañado de las reclamaciones presentadas;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por doña Emilia Dotres Falcó respecto al trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda del camino viejo de Benlloch y camino viejo de Castellón» a su paso por el Cuartel de la Guardia Civil, donde solicita modificación de su trazado, no puede admitirse, ya que dicho trazado así figura tanto en el acta de la reunión conjunta del Ayuntamiento y Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos como en el acta referente a la información testifical practicada en el Ayuntamiento de Cabanes con fecha 18 de septiembre de 1961;

Respecto al escrito presentado por doña Francisca Torla y otros sobre la reducción de la anchura de la colada de las Torres, de diez metros a seis, tampoco puede admitirse, debiendo aprobarse con la anchura que figura en el proyecto, sin perjuicio que una vez firme la clasificación pueda proceder a un nuevo estudio si las circunstancias así lo aconsejan con el fin de proceder a la reducción de la anchura de la citada vía pecuaria.

Por lo que se refiere a la reclamación formulada por don Javier Cano Moreno y otros respecto a la exclusión de la vía pecuaria «Colada del Corral de Alverich» tampoco puede admitirse, sin perjuicio que posteriormente pueda entrarse en el estudio de esta reclamación si se estimara procedente, lo mismo que la petición de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos sobre la intrusión como vía pecuaria del camino de Pou la Mina;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias y siendo favorables a su aprobación el informe emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se emitió informe alguno sobre la clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabanes, provincia de Castellón, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel del Arco Romano.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda del camino viejo de Benlloch y camino viejo de Castellón.

Vereda de la Raya o de los Romanos.

Vereda de la Mollona.

Estas tres veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada del Pou de la Rota.

Colada del Pinet.

Colada de las Torres.

Estas tres coladas tienen una anchura de diez metros (10 metros).

Colada del Pou de la Blanca.

Colada de Don Carlos.

Colada de Gual.

Colada del Escorredoret.